



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 36 De Lunes, 15 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220180043400	Especiales	Jose Aljair Castro Sanchez	José Bladimir Bedoya Calle, Maixner Adlay Bedoya Calle	12/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230028300	Procesos Ejecutivos	Alcielo De Uraba Zomac S.A.S	María Elena Jaramillo De Restrepo	12/04/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Desistimiento De Las Pretensiones
05045310300220210020900	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Clara Ines Durango Moreno	12/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220220007000	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Oscar Alexander Restrepo Zuluaga	12/04/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total De La Obligación. Toma Nota De Embargos De Remanentes
05045310300220240003300	Procesos Verbales	Darnido Palomino Blandón	Arcesio Gonzalez Lozano	12/04/2024	Auto Rechaza - Demanda Por Falta De Competencia

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 15 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

04957be6-2002-4193-80b4-663dad213dd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 36 De Lunes, 15 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220230024200	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Egeda Colombia	Carlos Giraldo Botero	12/04/2024	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Acepta Desisistimiento De Practica De Prueba Extraprocesal

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 15 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

04957be6-2002-4193-80b4-663dad213dd



Radicado No.
05045310300220180043400

Doce (12) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Divisorio Por Venta
Radicado	05-045-31-03-002-2018- 00434-00
Demandante (s)	JOSÉ ALJAIR CASTRO SÁNCHEZ
Demandado (s)	JOSÉ BLADY MIR BEDOYA y Otro
Auto Sustanciación	212
Decisión	Incorpora

El informe de gestión allegado por la señora MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, actuando en calidad de Representante Legal Principal de la sociedad denominada “BIENES & ABOGADOS S.A.S”, quien en las presentes diligencias funge como secuestre respecto de los bienes inmuebles localizados en la carrera 100 #97-57 y carrera 100 #97-17-21 de Apartadó Antioquia, se corre traslado a las partes por el término común de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff35c0d4cf7bc866d465257f589dc31cf61c9b81a0fdb3de2954b781a4411ec1**

Documento generado en 12/04/2024 11:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00242

Doce (12) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Practica de Prueba Extraprocesal
Radicado	05045-3103-002-2023-00242-00
Solicitante	Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia - EGEDA COLOMBIA
Demandado	Aparta Suite El Oscar S.A. propietaria de los establecimientos denominados Hotel Las Molas Y Aparta Suite El Oscar
Auto Sustanciación	211
Asunto	Acepta Desistimiento De Práctica de Prueba Extraprocesal

Allega el apoderado de la parte solicitante solicitud mediante la cual informa su interés en desistir de la presente prueba extraprocesal, previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 316 C.G.P. Establece que:

*“...Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones **y los demás actos procesales que hayan promovido**”.*

En igual sentido el artículo 175 del C.G.P., establece que las partes podrán desistir de las pruebas solicitadas que no se hubiesen practicado.

En las presentes diligencias el apoderado judicial de la parte solicitante ha solicitado el desistimiento de la prueba extraprocesal solicitada, por lo que la misma será despachada favorablemente.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó,

RESUELVE:

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 2





Radicado No. 2023-00242

PRIMERO: TERMINAR por DESISTIMIENTO la presente solicitud de Practica de Prueba Extraprocesal incoado por Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Colombia - EGEDA COLOMBIA. en contra de Aparta Suite El Oscar S.A. propietaria de los establecimientos denominados Hotel Las Molas Y Aparta Suite El Oscar.

Archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2b9854f285fd2c6faa4716bde7e37ecfb95d9e86f3f6423d75ddf720c013e**

Documento generado en 12/04/2024 10:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00283

Doce (12) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo por obligación de suscribir documentos
Radicado	05045-3103-002-2023-00283-00
Demandante	Alcielo De Urabá Zomac S.A.S
Demandado	María Elena Jaramillo De Restrepo
Auto Interlocutorio	195
Asunto	Termina Proceso Por Desistimiento

Allega el apoderado de la parte demandante escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por desistimiento, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los presupuestos contenidos en el artículo 314 del C.G.P., la misma será despachada favorablemente

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, Antioquia**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por DESISTIMIENTO el presente proceso Ejecutivo por obligación de suscribir documentos incoado por Alcielo De Urabá Zomac S.A.S en contra de María Elena Jaramillo De Restrepo.

SEGUNDO: Sin costas conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Se ordena la cancelación de la medida de embargo sobre el 50% que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio No. 008-49064. Ofíciase en tal sentido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Apartadó.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fed60d411f6aa30669990116144bd6b908e5211619a1cc9eb7059eabea747c**

Documento generado en 12/04/2024 11:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2024-00033

Doce (12) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Perturbación A La Posesión
Radicado	05045-3103-002-2024-00033-00
Demandante	Darnido Palomino Blandón
Demandado	Arcesio Manuel González Lozano
Auto Interlocutorio	184
Asunto	Rechaza Demanda Por Falta de Competencia

Mediante auto precedente, se exigió a la parte actora aportara el avalúo catastral del inmueble, y en efecto el demandante allegó el correspondiente avalúo, el cual arroja un valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M.L.. (\$33.413.000.00).

Conocido el avalúo catastral del bien inmueble, se establece que el mismo no supera la mayor cuantía, requisito necesario para que esta unidad judicial puede asumir la competencia que para este tipo de procesos se encuentra establecida en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.

Ahora bien, en materia de los interdictos posesorios para recuperar la posesión como el que nos ocupa, podemos establecer que al poseedor tiene la facultad para para pedir que no se le turbe o embarace su posesión o se le despoje de ella, que se le indemnice el perjuicio...” atribuciones o facultades contenidas en nuestro código civil Colombiano, sin embargo, en el presente asunto el pretensor estima o establece el quantum indemnizatorio en cifra que supera la mayor cuantía. Tal análisis que por cierto resulta respetable, dista de la verdadera interpretación normativa en tanto, la solicitud indemnizatoria, resulta ser consecuencia de la pretensión principal que NO es otra diferente a que cesen los actos perturbatorios por parte del accionado. Por lo anterior, dicha solicitud o indemnización no puede analizarse bajo el entendido de que resulta ser una pretensión independiente que no depende de la pretensión principal que consiste en la cesación de los actos perturbatorios, luego en ese orden de ideas las mismas no pueden considerarse de manera individual como al parecer aconteció por parte de la Juez cognoscente en principio de la presente demanda.

Con base en las breves explicaciones realizadas, corresponde a este Despacho rechazar la presente demanda por el factor cuantía y ordenar la devolución de las presentes diligencias



Radicado No. 2024-00033

Razón por la cual, se ordena la devolución del proceso al Juzgado Segundo Civil Municipal de Apartadó Antioquia, para que proceda a emitir la decisión que en derecho que corresponda, absteniéndose de considerar ausencia de competencia por el factor cuantía por las razones previamente anotadas

En virtud de lo anterior, el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente de demanda de perturbación a la posesión que ha romovido el señor DARNIDO PALOMINO BLANDON, en contra de ARSECIO MANUEL GONZALEZ LOZANO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al Juzgado Segundo Civil –Municipal de Apartadó Antioquia, para que asuma su conocimiento y profiera la decisión que en derecho corresponda, absteniéndose de considerar ausencia de competencia por el factor cuantía por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d290a6a6175b935166908de9acb12b8256ed7e4c171cef277b76a545b9db10b6**

Documento generado en 12/04/2024 01:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2022-00070

Doce (12) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05045-3103-002-2022-00070-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
Demandado	OSCAR ALEXANDER RESTREPO ZULUAGA
Auto Interlocutorio	191
Asunto	Termina Proceso por Pago Total de la Obligación

El mandatario judicial de la parte actora ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C.G.P., será despachada favorablemente

Ha de significarse en esta oportunidad, que, si bien al momento de proferir esta providencia podría parecer que el presente proceso de ejecución se encuentra libre de embargo de remanentes, realizado el escrutinio exhaustivo del expediente, advierte esta judicatura que por auto proferido el día 13 de febrero de 2023 al interior del proceso ejecutivo singular identificado con el radicado Nro. 050453103300220230002300, se decretó el embargo de remanentes los bienes que se llegaren a desembargar al demandado OSCAR ALEXANDER RESTREPO ZULUAGA, para el proceso ejecutivo con radicado Nro. 05045 31 03 002 2023-00023 00, que Banco De Bogotá, promueve en contra del señor Restrepo Zuluaga, en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Apartadó– Antioquia.

Siendo, así las cosas, corresponde a este despacho corregir la destacada irregularidad, por lo que corresponde disponer que, para todos los efectos legales procesales subsiguientes que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 008-35453 de propiedad del demandado OSCAR ALEXANDER RESTREPO ZULUAGA, si bien se cancelan en lo que concierne a este proceso, siguen vigentes o quedan por cuenta o a disposición de este mismo Juzgado, por el embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado para el proceso ejecutivo, identificado con el radicado nro. 05045310300220230002300, promovido por el Banco De Bogotá S.A., en contra del demandado de la referencia.



Radicado No. 2022-00070

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Apartado Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMARA ATENTA NOTA del embargo de remanentes o bienes que por cualquier causa le puedan corresponder al demandado OSCAR ALEXANDER RESTREPO ZULUAGA, para el proceso ejecutivo que en esta misma unidad judicial adelanta la entidad financiera BANCO DE BOGOTÁ S.A., radicado bajo el No. 05045 31 03 002 2023 00023 00.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA Y LAS COSTAS PROCESALES, el presente proceso EJECUTIVO que instauró Bancolombia S.A., en contra del señor OSCAR ALEXANDER RESTREPO ZULUAGA.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 008-35453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de apartado Antioquia. Ofíciase en tal sentido, pero **ADVIRTIENDO** que en virtud de un embargo de remanentes dicha cautela queda por cuenta del proceso promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., tramitado en este Despacho bajo la radicación No. 05045310300220230002300, LA MEDIDA CAUTELAR **CONTINÚA VIGENTES** o se consideran embargados para dicha ejecución, por lo que se ordena:

Tómese nota de lo aquí decidido en el proceso 050453100300220230002300 que se tramita en este despacho.

Cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6167716a151266bcda4391598f89fe4616ceb3d75ecbd3a54a814e2a415bc4b7**

Documento generado en 12/04/2024 11:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00209

Doce (12) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado	05045-3103-002-2021-00209-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CLARA INÉS DURANGO MORENO
Auto Sustanciación	213
Asunto	Incorpora Despacho Comisorio

En cumplimiento a Despacho Comisorio Nro. 035 del 15 de diciembre de 2023, la inspección de policía del municipio de Chigorodó Antioquia, allega a esta judicatura despacho comisorio debidamente diligenciado y sin oposición, el cual se incorpora al expediente de conformidad con lo regulado en el artículo 40 inciso segundo y 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b049cd7928f4c5f33e8e9de58b88e72a6e0f2d3a9afa5286967589b9185906**

Documento generado en 12/04/2024 11:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>